

El arbitraje, como sistema alternativo de resolución de conflictos, reduce la carga de trabajo y los costes de los tribunales.



REFORMA DE LA LEY DE ARBITRAJE

L A nueva Ley de Arbitraje modificará varios aspectos de la aprobada en 2003 con el objetivo de seguir impulsando los sistemas alternativos de resolución de conflictos o controversias. Además de potenciar el uso de esta institución, se quiere reforzar la posición internacional de España como corte de arbitraje, sobre todo en relación con los países iberoamericanos.

ELVIRA ARROYO

L A actual Ley 60/2003 de 23 de diciembre supuso un avance significativo en la regulación de esta institución, que ya en 1988 fue reconocida por el Tribunal Constitucional como “equivalente jurisdiccional”. El Gobierno quiere introducir en breve algunas modificaciones en esta normativa con el fin de aumentar la seguridad jurídica y la eficacia del arbitraje. Estos cambios quedan recogidos en el proyecto de ley que ahora se debate

en el Congreso, que va acompañado por otro complementario por el que se reforma la Ley orgánica 6/1985 del Poder Judicial, en lo relativo a las funciones de apoyo al arbitraje de los tribunales.

Al impulsar el arbitraje como sistema alternativo de resolución de conflictos, se espera reducir la carga de trabajo y los costes de los tribunales. Javier Íscar, secretario general de la Asociación Europea de Arbitraje (Aeade) recuerda que “en la actualidad, están pendientes algo más de cuatro millones de

causas en juzgados y tribunales. Es una situación insostenible. Muchas controversias en las que no están implicadas potestades públicas ni del régimen disciplinario administrativo, podrían resolverse a través del arbitraje”.

Cada vez se resuelven más diferencias mediante este mecanismo en el que, una tercera persona, el árbitro, dicta un laudo de obligado cumplimiento. Quedan fuera de este procedimiento los asuntos de naturaleza penal, responsabilidad contable, los conflictos de atribu-

ciones y las cuestiones derivadas de las actuaciones de la intervención general del Estado. El arbitraje debe ser aceptado previamente por las partes implicadas a través de un contrato o posteriormente cuando ya ha surgido el conflicto. Para ejecutar el laudo arbitral, es necesario acudir al juez porque él tiene la potestad para ordenarlo.

Control judicial. Una de las principales novedades de la futura ley es que las funciones de apoyo y control judicial del arbitraje pasarán a las salas de lo civil y de lo penal de los tribunales superiores de justicia, que en la actualidad corresponden a los juzgados de primera instancia y de lo mercantil. Estas funciones incluyen el nombramiento judicial de los árbitros, el conocimiento de la acción de anulación del laudo y el *exequátur* de laudos extranjeros.

El ejecutivo espera que esta medida sea valorada positivamente en el ámbito internacional, pues atribuir las decisiones jurisdiccionales derivadas del arbitraje, en especial el reconocimiento de laudos extranjeros a tribunales superiores, supone elevar de rango la institución arbitral. El nuevo texto legal recoge de forma explícita que las instituciones arbitrales deberán vigilar para que los árbitros reúnan las capacidades necesarias para su función, mantengan su independencia y sean nombrados con transparencia. Según el artículo 13 del proyecto de ley, pueden ser árbitros todas las personas naturales que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos civiles, siempre que la legislación no lo impida o que no estén sujetos a incompatibilidad. Únicamente cuando el arbitraje deba ser resuelto por tres árbitros, uno de ellos deberá ser abogado en ejercicio.

En cuanto a los laudos, se introducen algunos cambios de carácter formal, desapareciendo la mención a los votos particulares y

exigiéndose siempre que sean motivados. Además, los laudos deberán constar siempre por escrito y ser firmados por el árbitro. Cuando haya más de un árbitro, bastará la firma de la mayoría de los miembros del colegio arbitral o la de su presidente, siempre que se expliquen las razones de la falta de una o más firmas.

Limitaciones. Uno de los aspectos más polémicos de esta reforma legal es la supresión del arbitraje de equidad, aquel en el que el ár-

bitro resuelve el conflicto basándose en su leal saber y entender, de acuerdo con su sentido natural de lo justo. Esta opción se diferencia básicamente del arbitraje de Derecho en que en éste el árbitro decide aplicando únicamente la norma jurídica. El arbitraje de equidad pasará en el futuro al ámbito de la mediación. Según el proyecto de ley, los árbitros solo decidirán en equidad si las partes les han autorizado expresamente para ello y si se trata de un arbitraje internacional.



Álvaro Cuesta.
Diputado Grupo Socialista

«Se evitará que los pleitos internos de la Administración sean un obstáculo»

UNA de las acciones más importantes emprendidas por el Gobierno en la modernización de la Justicia es la desjudicialización, es decir, la apuesta por procedimientos extrajudiciales de solución de las controversias. El arbitraje es una institución de gran crédito en una

economía moderna y globalizada. La reforma más importante del nuevo proyecto de ley es la creación

del arbitraje en la solución de controversias jurídicas entre la Administración General del Estado y sus organismos públicos, sin que pueda acudirse a la vía administrativa ni jurisdiccional para resolver estas controversias. Para ello, se crea un órgano intra-gubernamental denominado "Comisión Delegada del Gobierno para la Resolución de Controversias Administrativas". Con ello, se garantiza la coherencia de la Administración y se desatasca la justicia, evitando que los pleitos internos sean un obstáculo.



Dolors Montserrat.
Diputada Grupo Popular

«Infiere en la libertad de pacto entre particulares»

ES necesario impulsar aún más el arbitraje como solución efectiva de conflictos privados. Nadie duda de la eficacia del arbitraje, aportando celeridad y eficiencia y descargando nuestros colapsados juzgados y tribunales. El arbitraje es una institución de derecho privado

ineludible, dado su desarrollo tanto en nuestro país como en la Unión

Europea, y es necesario que España favorezca el arbitraje, sobre todo en los conflictos comerciales internacionales.

Para el Grupo Popular el nuevo proyecto de ley implica un retroceso, ya que entorpece e infiere en la libertad de pacto entre particulares suprimiendo el "arbitraje de equidad"; concentra los esfuerzos exclusivamente en el "arbitraje de Derecho"; suprime el requisito de ser árbitro experto y abogado en ejercicio; judicializa el arbitraje permitiendo al juez la discusión de la validez del convenio arbitral, y limita el arbitraje societario.



En opinión de la Aead, este tipo de arbitraje no debería suprimirse, en primer lugar, porque existen razones de gran arraigo histórico. “Por otro lado, ha de tenerse en cuenta la libertad de las partes, apoyada en la autonomía de la voluntad y que constituye la última ratio de la existencia de la institución arbitral. Por ello, el intervencionismo legislativo que impide el arbitraje de equidad es inadmisibles desde el momento en que nuestra Constitución consagra como valor superior del ordenamiento jurídico la libertad”, explica Javier Íscar.

En el apartado del arbitraje estatutario, se explicita la posibilidad de recurrir al arbitraje cuando los socios o administradores impugnen los acuerdos sociales. No obstante, para introducir en los estatutos sociales una cláusula que reconozca la sumisión al arbitraje será necesario el acuerdo de todos los socios. Además, el laudo que declare la nulidad de un acuerdo inscribible deberá figurar en el Registro Mercantil y se publicará un extracto en el “Boletín Oficial del Registro Mercantil”. Si el acuerdo anulado no constase en un documento notarial, habrá que protocolizar el laudo para su inscripción registral. Asimismo, si el acuerdo impugnado estuviese inscrito en el Registro Mercantil, el laudo determinará la cancelación de su inscripción.

Otro cambio destacado es que las entidades públicas se incorporarán a los sistemas alternativos de resolución de controversias, con renuncia a cualquier otra vía jurisdiccional o administrativa. A través de una disposición adicional denominada ‘Controversias jurídicas en la Administración General del Estado y sus Organismos públicos’ se fija un procedimiento arbitral para resolver las controversias jurídicas que puedan surgir entre la Administración General del Estado y sus organismos públicos, o entre dos o más de éstos. ■

CÉSAR BELDA

Arbitraje, mediación y notarios



ESTOS tiempos de crisis han agravado la descripción de la Justicia española sustituyendo la preocupante expresión de “está sobrecargada”, por la más alarmante de “está colapsada”. No puede ser de otro modo, por mucha dedicación y profesionalidad que exista en nuestra judicatura, cuando los

órganos encargados de resolver los conflictos se incrementan en progresión aritmética y los conflictos a resolver lo hacen en progresión geométrica.

Pero en la necesidad de resolver una situación que afecta a la eficiencia del Tercer Poder y, por tanto, a uno de nuestros pilares del Estado de Derecho la Administración es consciente de que no existen ni soluciones únicas ni soluciones mágicas.

Y una de las iniciativas por las que irremediablemente pasa la mejora de la situación viene constituida por la derivación hacia instancias no-jurisdiccionales de aquellos asuntos que se puedan delegar sin merma para la seguridad jurídica.

Hablamos de la necesidad de desarrollar instrumentos de heterocomposición no jurisdiccional –el arbitraje– o de autocomposición con intervención reglada de terceros –la mediación–. Y así nos encontramos con dos anteproyectos de ley que pretenden no sólo desarrollar instrumentos jurídicos, sino lo que quizá sea más importante: crear un estado de opinión en la sociedad civil que impulse entre los ciudadanos este tipo de solución de conflictos y dé entrada a operadores jurídicos no integrados dentro de la magistratura que cooperen en el desarrollo de funciones cuasi-jurisdiccionales.

Nos estamos refiriendo al proyecto de ley de reforma de la Ley 60/2003 de 23 de diciembre, de Arbitraje y de Regulación del Arbitraje Institucional en la Administración General del Estado, y al proyecto de ley de Mediación Civil y Mercantil.

La reflexión que necesariamente debe formularse el estamento notarial es si en ese nuevo escenario de autocomposición no jurisdiccional de conflictos puede y/o debe asumir algún papel.

Hablaremos en primer lugar de lo que necesariamente vamos a tener que hacer como notarios para concluir en segundo lugar sobre lo que voluntariamente podremos o no asumir.

Arbitraje: La Ley de 23 de diciembre de 2003 despejó las dudas sobre si los notarios podían ser árbitros,